

Siempre la intencion, y obliuion del Cauildo, por lo que su  
Aunado, y por lo que conoce a la Ciudad, entrando a la parte  
no menor, al Beneficio publico, de que la Diebe abunde,  
y que el agua, no escorra como hasta agora, Pudiendose disponer  
todo fraternalmente; Pero que en quanto aque el Pozo de  
Cauildo, sea tan estimable, y que sabe la Ciudad quanto a,  
aprovechado au. Publico desde que (después) por preuativo  
adelante de Contagios) Carta de la Administracion y ciudad  
del Cauildo, Gobernandole por si, y por <sup>42 no 8. otia</sup> ~~su~~ <sup>Comisarios</sup> Dijo, a  
quien pueda tener de Puertas adentro de su Dominio, para  
Penar, y mortificarle en las ocasiones, que huiese falta a  
su obligacion, en el Probit, y mas puntual Servicio del Cauil  
do, por quien y para su Direccion ade corar, y corar el Con  
sumo de su Pozo, no queda Condescender, que fuera la Noble  
dad al Cauildo, y otros Privilegios, muy extraña, quando  
hasta q, no la an experimentado, y Deu el Cauildo (temiendo  
el Publico puente) no olvidar la particular, y mediata  
Caridad, con que admirar por si, y por ellos.

Lo que Respondieron los Comisarios del Cauildo a los  
Comisarios de la Ciudad, en la Ciudad con deferencia, y lo que  
en el papel para su maior no trua; y con fian, que su grande zelo,  
y amor del Comun bien, di ponga la mejor, y mas pronta Resolu  
cion en la Dependencia. Murcia, y octubre 21 de 1699 =

Ducas de Fontecha

Don J. Thom. de  
Episcopo

[Handwritten signature]

